

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión.

Cali, febrero 25 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO.

DEMANDANTE: TANIA MILENA TORRES.

DEMANDADO: ALICIA BONILLA LLANOS.

RADICACIÓN No. 76001-31-03-013-2021-00049-00

Auto interlocutorio No. 236

Santiago De Cali, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 83 y 84 del Código General del Proceso y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 368 ibídem, y Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO, presentada por TANIA MILENA TORRES, en representación de sus menores hijas ASHLEY CAMILE ROJAS TORRES y CHELSEA ALEXANDRA ROJAS TORRES, mediante apoderado judicial, en contra de ALIXCIA BONILLA LLANOS.

SEGUNDO: DE LA DEMANDA y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de VEINTE (20) DÍAS de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada este proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020.

CUARTO: PREVIO a decretar la inscripción de la demanda solicitada, deberá la parte demandante prestar caución por la suma de \$114.445.200, para garantizar los perjuicios que con tal medida se puedan causar, de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

QUINTO: TÉNGASE al Doctor GENARO OBREGÓN ISAJAR, abogado titulado con T.P. No. 186026 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8467d5c8d0358027a41bf60b30761a8b1b7105cad691d39bbdfc195e1f2c7b7f

Documento generado en 25/02/2021 02:23:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>